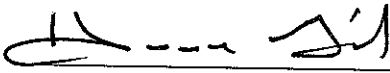




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Junta de Retiro para Maestros
PO Box 191859 San Juan, PR 00919-1859
Teléfono: (787) 744-3333

ASUNTO:	ORDEN ADMINISTRATIVA SOBRE EL CODIGO DE VESTIMENTA
PROPOSITO:	Establecer las normas sobre vestimenta que regirán al personal de la Junta de Retiro para Maestros.
Orden Administrativa Núm. 2004-003	Vigencia : Inmediata
Aprobado por:	 Harold González Rosado Secretario Ejecutivo

Base Legal

Ley Num. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Publico de Puerto Rico, Artículo 6- Deberes y Obligaciones de los Empleados.

Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Carrera vigente, Sección 8.3, y Reglamento de Personal en el Servicio de Confianza vigente, Sección 10.1.

Exposición de Motivos

La Junta de Retiro para Maestros tiene la responsabilidad de prestar servicios a la clase magisterial puertorriqueña, tanto a los maestros activos como pensionados y sus beneficiarios.

Todos los empleados y funcionarios que laboramos en la Junta de Retiro para Maestros tenemos el compromiso de que los servicios se ofrezcan de manera ágil y de excelencia.

Cada uno de los empleados que aquí laboramos tiene una función particular de la cual depende, directa o indirectamente la calidad de la prestación de dichos servicios. Esto impone sobre cada uno de nosotros la obligación no solo de

cumplir con nuestros deberes y responsabilidades, sino de también observar y acatar las normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en las relaciones con los supervisores, compañeros de trabajo y muy especialmente con nuestra clientela.

El ambiente de profesionalismo y formalidad que impera en el trabajo lo crea, entre otros, la vestimenta que utilizamos. Es indispensable que todos los empleados y funcionarios de esta Junta utilicen la vestimenta correcta como corresponde a todo servidor público.

Emitimos esta Orden Administrativa en ánimo de conservar el buen ambiente de trabajo y de mantener un marco de formalidad que esté conforme a las funciones que nos han sido asignadas por la Ley 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada.

Determinación

En armonía con las disposiciones antes citadas se establecen las siguientes normas:

1. La vestimenta en el lugar de trabajo debe ser nítida, limpia, discreta y en armonía con los servicios que rendimos, esto dentro de un marco de estética, moral y buen gusto.
2. Los estilos de la moda, así como cualquier otro detalle relativo al atuendo personal, debe mantenerse dentro del mejor gusto, orden y medida, de manera que no se ofenda al compañero de labores ni a los participantes del Sistema a quien debemos servir dentro del más alto nivel de profesionalismo y respeto.
3. La siguiente indumentaria se considerará no apropiada para la Oficina:

Pantalones cortos o bermudas
Pantalones de mezclilla (mahones)
Faldas cortas (4" o más por encima de la rodilla)
Vestimenta con escotes
Blusas o Camisas Transparentes
Espalda descubierta
Camisetas con o sin mangas
Blusas o Camisas cortas
Tenis
Chancletas

4. La utilización de disfraces alusivos a celebraciones no están permitidos durante la jornada regular de trabajo.

5. La utilización de tatuajes en lugares visibles no está permitido, así como el uso de aretes (pantallas) por parte de los hombres.

Cualquier situación que no se ajuste a las normas de buen gusto en el vestir como corresponde al personal de la Junta de Retiro para Maestros, deberá ser atendido en primera instancia por su supervisor inmediato o Director de Área u Oficina. El empleado o funcionario será advertido de la situación y orientado sobre las medidas que debe tomar para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

El incumplimiento dará margen para la aplicación de la acción correctiva o medida disciplinaria correspondiente.

Aplicabilidad

Las normas establecidas mediante esta Orden Administrativa aplican a todos los empleados y funcionarios de la Junta y deberán ser observados en todo momento.

Esta Orden Administrativa deroga el Memorando de 8 de octubre de 1999, sobre Código de Buen Vestir.

Vigencia

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

30 de marzo de 2004